



SISTEMA DE COMPENSACIÓN

Guía para la Reparación de Daños y
Perjuicios por Violación de Derechos
Humanos a Personas Vulnerabilizadas



Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados

Guía para Sistema de Compensación y/o Reparación de Daños y Perjuicios por Violación de Derechos Humanos a Personas Vulnerabilizadas

Santo Domingo, República Dominicana
Julio, 2022

Coordinación técnica

Lic. Santo Rosario

Lic. Vanessa Rosario

Lic. Roberto Acevedo

Revisión técnica y corrección de estilo

Lic. Mario Rojas / Consultor

Lic. Roberto Acevedo

Lic. María Esther Carbuccia

Lic. Diana Escaño

Lic. Manuel Meccariello

Lic. Yeimi Figuereo

Lic. Mariluz Martínez

Diagramación:

Jesús Pérez

Yeimi Álvarez

Diseño:

Yeimi Álvarez

María Esther Carbuccia

Impresión:

Graphic Works

Segunda Edición

Santo Domingo, República Dominicana

Julio 2022

Índice Temático

1. Introducción	4
2. Acrónimos	5
3. Objetivos	5
4. Marco conceptual	6
5. Marco jurídico	7
5.1. Constitución dominicana	7-8
5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	8
5.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ...	9
5.4. Código Civil Dominicano	9
5.5. Ley núm.19-01 que crea el Defensor del Pueblo.	9
5.6. Ley núm.135-11 General sobre VIH y Sida.	9-11
5.7. Ley núm. 137-03 sobre Trafico Ilícito de Migrantes y Tratas de Personas	10
5.8. Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana	11
5.9. Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público.	11
5.10. Código Penal Dominicano.	12
5.11. Ley 49-2000 General de Juventud	12
5.12. Ley núm.172-13 que tiene por objeto la protección de los datos personales.	12
6. Procedimientos para Compensación y Reparación de Daños	13
6.1 Acción de Amparo	13

6.1.1. Procedimiento conforme artículos 76 y siguientes Ley 137-11 sobre Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales	13
6.1.2. Autorización de citación	14
6.1.3. Naturaleza de la audiencia	14
6.1.4. Libertad de pruebas	14
6.1.5. Astreínte	14
6.1.6. Acción de amparo en ocho pasos	14-15
6.2 Hábeas Corpus	15
6.2.1. Solicitud	15
6.2.2. Mandamiento	15
6.2.3. Ejecutoriedad	16
6.2.4. Desacato	16
6.2.5. Audiencia y decisio	16
6.2.7. El hábeas corpus en cuatro simples pasos	17
6.3 Hábeas Data	17
6.4 Acción en Responsabilidad Patrimonial del Estado	17
6.4.1. Competencia	17
6.4.2. Procedimiento	17
6.4.3. Cómo demandar en responsabilidad patrimonial al Estado	18
6.5 Reclamaciones Indemnizaciones Laborales	18
6.5.1. Procedimiento	19
6.5.2. Requisitos de la demanda laboral	9
6.5.3. Plazos	19
6.5.4. ¿Necesitas un abogado para hacer una demanda laboral?	20
6.5 Reclamaciones Reparaciones de Daños y Perjuicios	21-22
6.6 Acción Ante el Defensor del Pueblo	22-23
6.7 Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	24
7. Procedimiento en sede administrativa	24
7.1. Proceso administrativo	24-25
7.2. Expediente administrativo	25
8. Métodos alternativos de reparación	25

8.1. La conciliación	25
8.2. La mediación	25
8.3. El arbitraje	25
8.4. La reintegración.	26
8.5. La disculpa pública	26
8.6. Medidas de satisfacción	26
9. Precedente de Indemnizaciones	26
9.1. Víctima de trata y tráfico	26
9.2. Menor en situación de vulnerabilidad.	26
9.3. Expulsión de personas de descendencia haitiana . . .	27
9.4. Desahucio ejercido contra persona que vive con VIH.	27
9.5. Persona con discapacidad	27
9.6. Víctima de violencia intrafamiliar	28
10. Tabla de indemnizaciones	28
11. Preguntas frecuentes	29
11.1 Si me cancelan de mi trabajo por tener VIH, ¿qué puedo hacer?	29
11.2 Me negaron la residencia provisional por ser VIH positivo, ¿qué puedo hacer?	31
11.3 Soy trabajadora sexual y la fuerza del orden me detienen ilegalmente, qué procede? ¿Y si quieren intimidad sin pagar?	31
11.4. Soy usuario de drogas, quiero aplicar para un cargo electivo, pero no me lo permiten, qué hago? . . .	32
11.5. Una persona subió a las redes sociales imágenes mías sin mi consentimiento, con el propósito de hacerme daño por pertenecer a la comunidad LGBTIQ, que puedo hacer?	33-34
11.6 ¿Vivo con SIDA y apliqué para trabajar en una empresa, pero me exigen hacerme la prueba del VIH como condición para contratarme, que puedo hacer?	4
11.7 ¿La Clínica se negó a atenderme cuando se enteró que soy VIH positivo, tengo derecho a reclamar? . . .	35

11.8. Un empleado de la empresa donde trabajo ha hecho público, a través de las redes sociales, que soy VIH positivo sin mi consentimiento, ¿cómo me protege la ley?	35
11.9 Tengo VIH y quiero demandar, pero no quiero que exponerme ¿Qué puedo hacer?	46
11.9.1 Soy migrante, ¿quiero saber si la ley de VIH me protege?	
11.9.2 ¿Un empleador público o privado me solicitar prueba de VIH para obtener un puesto laboral?	
I. Pruebas	47
II. Algunas penalidades establecidas en la ley 135-11	48
12. Resumen de procedimientos.	49
13. Anexos	
5013.1. Formulario acción de amparo.	13.2. Formulario para una demanda laboral.
13.3. Formulario para demanda civil en reparación de daños y perjuicios.	13.4. Formulario de demanda en responsabilidad patrimonial del Estado.
13.5. Formulario solicitud ante el Defensor del Pueblo	13.6. Formulario de solicitud hábeas corpus.
13.6. Guía para petitionar una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	

1. Introducción

En la sociedad dominicana existen personas cuyos Derechos Humanos (DDHH) históricamente han sido conculcados, generando estigma y discriminación que los convierten socialmente en focos poblacionales vulnerabilizados en diversos ordenes de la vida, ya sea en lo laboral, social, cultural, religioso, jurídico, salud, etc., afectando significativamente la dignidad humana y con ello el desarrollo social, sicológico y emocional de los individuos.

Esa población vulnerabilizada a la que nos referimos, por lo general está compuesta por personas que viven con VIH, trabajadoras sexuales, usuarios de drogas, migrantes haitianos, colectivo LGBTIQ, violencia basada en género, personas en situación de trata y tráfico, jóvenes en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad y los envejecientes o personas de la tercera edad, los cuales frecuentemente son víctimas de falta de oportunidades y marginalidad social.

El estado de vulnerabilidad a que son sometidos estos grupos tanto por instituciones publicas, como privadas, así como por los particulares, impide que puedan ejercer sus derechos con efectividad y por ello constantemente sus Derechos Humanos se ven atropellados, razón por la cual, se hace necesario la instrumentación de una guía que permita conocer y acceder a las vías correspondientes para reclamar de manera efectiva el resarcimiento o la compensación por los daños recibidos.

El artículo 7 de la Constitución Dominicana refiere que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, que tiene su fundamento en el respeto a la dignidad humana, a los derechos fundamentales, al trabajo, entre otros. De igual manera, el artículo 8 de la Carta Magna consagra como una obligación esencial por parte del Estado la protección efectiva de los derechos de las personas y la obtención de los

medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva.

El ordenamiento jurídico dominicano contiene un catálogo de leyes y normas que procuran proteger a la Población Vulnerabilizada, permitiendo el reclamo económico por violaciones a sus Derechos Humanos. El artículo 44 de La Constitución dominicana reconoce el derecho a ser resarcido, al disponer que *“Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley...”*

Elaborar una Guía que sirva de Sistema de Compensación en la que se destaquen las violaciones de DDHH a personas vulnerabilizadas y sus acciones afectivas, es un aporte importante para la sociedad y muy especialmente para aquellas personas que potencialmente serían sus usuarios, esto porque en un solo documento tendrían toda la información necesaria para reclamar en caso de que sus derechos sean violados.

2. Acrónimos y conceptos

DDHH:	Derechos Humanos
PC:	Personas Claves
VIH:	Virus Inmunodeficiencia Humana
ODHGV:	Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados
LGBTIQ:	Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer
SIDH:	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Corte IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
RC:	Responsabilidad Civil

Principios de Yogyakarta: Son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

Violencia basada en el prejuicio: Es aquella violencia basada en el rechazo y desaprobación a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas.

Estigma: El estigma se basa en una concepción social de lo que somos “nosotros”, en contraposición a “ellos”, que confirma la “normalidad” de la mayoría mediante la desvalorización de “los otros”.

3. Objetivos

El objetivo de la presente guía es servir como herramienta para determinar los procedimientos a seguir y las instituciones correspondientes, para reclamar de manera efectiva y sistemática, la reparación de los daños y perjuicios a que pudieran tener derecho las personas claves cuyos derechos humanos hayan sido violados.

De igual manera el presente documento pretende orientar a las PC sobre aquellos dispositivos legales y procedimientos que el Estado a través de sus cámaras legislativas y los Organismos Internacionales, mediante tratados y acuerdos, han puesto en vigencia para exigir el resarcimiento de las violaciones a DDHH.

En muchos casos las acciones podrían llevarse a cabo por la vía jurisdiccional, es decir, mediante apoderamiento de la justicia ordinaria. En otras oportunidades, los reclamos se interpondrían ante organismos estatales y de manera extraordinaria ante instancias internacionales, como son los casos de reclamos ante la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH).

4. Marco conceptual

Este manual va dirigido a los grupos vulnerabilizados, que son aquellos grupos que, por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Asimismo, con motivo de esas condiciones sociales, económicas, culturales

o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos¹. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, personas que viven con VIH/SIDA, trabajadores sexuales, migrantes, comunidad LGTBI, personas que usan drogas, jóvenes en situaciones de vulnerabilidad, víctimas de la trata de personas, entre otros.

Cada uno de los grupos citados anteriormente presentan sus propias situaciones que vulnera sus derechos humanos, por un lado, están las trabajadoras sexuales que, en ocasiones, son maltratadas y extorsionadas por las autoridades policiales y hasta discriminadas cuando asisten a los centros hospitalarios a recibir servicios de salud. También, las personas que viven con VIH/SIDA son víctima de despidos ilegales y no son contratados cuando los empleadores se enteran de su condición médica. Lo que representa una flagrante violación a derechos fundamentales.

A la fecha de la presente guía es una práctica común que personas identificadas como lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, sean expulsadas de sus trabajos, sufran acoso de algún tipo de parte de sus superiores o compañeros de trabajo, abuso y acoso de los estamentos militares y policial, violencia familiar, acoso y homofobia escolar, atención inadecuada en los centros de salud y discriminación constante desde otros sectores de poder. De igual manera las personas que usan drogas, jóvenes en situaciones de vulnerabilidad, víctimas de la trata de personas son constantemente marginados y excluidos de oportunidades de empleo. Así también los inmigrantes especialmente los haitianos, han sido altamente vulnerados en sus derechos para la adquisición de documentos de identidad, para adquirir servicios de salud y para asuntos laborales.

No obstante, lo anterior, en República Dominicana existe un ordenamiento jurídico que, en principio, resguarda los derechos humanos de todos habitantes del país, y permite reclamar su reparación, en caso de ser vulnerados, iniciando desde la misma Constitución, acuerdos y pactos internacionales,

1 <https://curiosodigital.com.do/una-mujer-trans-fue-encontrada-muerta-en-un-parque-de-la-zona-colonial/>

códigos, leyes, decretos, reglamentos y decisiones de los tribunales judiciales.

5. Marco jurídico

5.1. En la Constitución Dominicana

Artículo 38.- Dignidad humana. El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.

Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:

2. El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;

Artículo 42.- Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de estas.

Artículo 44.- Derecho a la intimidad y el honor personal. Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley.

Artículo 68.- Garantías de los derechos fundamentales.

La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de estos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.

Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:

1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;

Artículo 70.- Hábeas data. Toda persona tiene derecho a una acción judicial para conocer de la existencia y acceder a los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos o privados y, en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquellos, conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Artículo 71.- Acción de hábeas corpus. Toda persona privada de su libertad o amenazada de serlo, de manera ilegal, arbitraria o irrazonable, tiene derecho a una acción de hábeas corpus ante un juez o tribunal competente, por sí misma o por quien actúe en su nombre, de conformidad con la ley, para que conozca y decida, de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria, la legalidad de la privación o amenaza de su libertad.

Artículo 72.- Acción de amparo. Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. De conformidad con

la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades.

Párrafo. - Los actos adoptados durante los Estados de Excepción que vulneren derechos protegidos que afecten irrazonablemente derechos suspendidos están sujetos a la acción de amparo.

Artículo 148.- Responsabilidad civil. Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.

5.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 63.1.- Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Artículo 68.- La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

5.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

9.5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

5.4. Código Civil Dominicano

Art. 1382.- Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo.

Art. 1383.- Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia.

Respecto de la reparación de las posibles víctimas, el sistema de responsabilidad civil contemplado en los artículos 1,382 y 1,383 del Código Civil permiten a las víctimas reclamar por vía directa a través de una acción civil.

5.5. Ley No.19-01 que crea el Defensor del Pueblo

Art.2.- El objetivo esencial del Defensor del Pueblo es salvaguardar las prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos, plasmadas en nuestra Constitución, en caso de que sean violadas por funcionarios de la administración pública.

Art. 17.- El Defensor del Pueblo podrá investigar los siguientes casos: a) Actos administrativos opuestos a la ley o reglamentos; b) Acciones u omisiones arbitrarias, injustas, irrazonables, ofensivas, discriminatorias por parte de entes de la administración pública o de personas físicas o morales que presten servicios públicos;

5.6. Ley No.135-11 General sobre VIH y SIDA

Artículo 8.- Nulidad del desahucio. Es nulo de pleno derecho todo desahucio ejercido contra un trabajador, por el hecho de que éste viva con el VIH o con SIDA o como consecuencia de la realización de pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos o de cualquier examen médico, promovido por el empleador o por la negativa del trabajador a realizarse o a someterse a los mismos.

Artículo 9.- Nulidad del despido. Es nulo de pleno derecho todo despido que obedezca a la condición de salud de un trabajador con el VIH o con SIDA; en consecuencia, todo despido que se ejerza en contra de un trabajador que vive o se sospecha que vive con el VIH o con SIDA, debe ser sometido previamente al Departamento de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones, a fin de que se determine si el despido obedece o no al hecho de su seropositividad al VIH.

Artículo 77.- Violación al derecho de confidencialidad. Toda persona que deliberadamente violare el derecho a la confidencialidad, establecido en el Artículo 13 de la presente ley, será sancionada con multa no menor de diez (10) salarios

mínimos, sin perjuicio de las reclamaciones en daños y perjuicios correspondientes, cuando fuere de lugar.

Artículo 82.- Negación de servicios de salud a personas con el VIH o con SIDA. Los centros y establecimientos de servicios de salud acreditados para tales fines por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tales como hospitales, clínicas, laboratorios, centros de diagnóstico, odontológicos u otros de esta misma naturaleza, que nieguen la provisión de servicios de salud a personas que viven con el VIH o con SIDA, serán sancionados con el pago de una multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos.

Artículo 85.- Solicitud de realización de pruebas para aplicar u obtener un puesto laboral en el ámbito privado. La solicitud de realización de pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos por parte de cualquier empleador privado, como condición para aplicar u obtener un puesto laboral, será sancionada con una multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos, sin perjuicio de la acción en reparación por daños y perjuicios que pueda ejercer el aplicante o solicitante del empleo.

Artículo 86.- Solicitud de realización de pruebas para aplicar u obtener un puesto laboral en el ámbito público. La solicitud de realización de pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos por parte de cualquier entidad pública, como condición para aplicar u obtener un puesto laboral, le hará pasible de una acción en responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados.

Artículo 87.- Solicitud de realización de pruebas en el ámbito laboral privado. La solicitud de realización de pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos por parte de cualquier empleador privado, será sancionada con una multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos y la indemnización de un año de salario mínimo a favor del trabajador.

Artículo 89.- Desahucio de un trabajador con el VIH o con SIDA. Todo desahucio ejercido contra un trabajador por su condición de vivir con el VIH o con SIDA será sancionado con

multa de cincuenta (50) a setenta (70) salarios mínimos, así como la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 90.- Despido injustificado de un trabajador con el VIH o con SIDA. Todo despido de un trabajador por su condición de vivir con el VIH o con SIDA se sancionará con multa no menor de cien (100) salarios mínimos, restitución del trabajador en el ejercicio de sus funciones, siempre que ésta sea su voluntad; y con el pago de un (1) año de salarios mínimos, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Trabajo, en lo referente al despido injustificado.

5.7. Ley No. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Tratas de Personas.

Art. 9.- El Estado, a través de las instituciones correspondientes, protegerá la privacidad e identidad de la víctima de la trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales.

Párrafo. - Se proporcionará asistencia legal a la víctima de la trata de personas, para que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen durante el proceso penal contra los delincuentes y/o traficantes.

Art. 10.- Las víctimas de trata de personas recibirán atención física, psicológica y social, así como asesoramiento e información con respecto a sus derechos. Esta asistencia la proporcionarán las entidades gubernamentales competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.

Párrafo I.- Se garantizará a las víctimas de la trata de personas alojamiento adecuado, atención médica, acceso a la educación, capacitación y oportunidad de empleo.

Párrafo II.- Las víctimas de trata de personas, sobre todo mujeres, niños, niñas y adolescentes, serán objeto de las evaluaciones psicológicas u otras requeridas para su protección, tomando en cuenta la edad y el sexo.

Artículo 10.- Parrafeo II.- El producto de las multas que se establece en la presente ley, para el delito de trata de personas, se destinará para la indemnización de las víctimas por daños físicos, morales, psicológicos y materiales, y para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se establecen de conformidad con la presente ley, sin desmedro de las disposiciones que consagra la ley No.88-03 de fecha 1° de mayo del 2003, que instituye en todo el territorio nacional las Casas de Acogidas o Refugios que servirán de albergue seguro de manera temporal a las mujeres, niños, niñas y adolescentes y víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

5.8. Ley No.5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana.

Artículo 140.- Sanciones. Las violaciones infringidas a la presente ley son sancionadas de acuerdo con lo estipulado por la misma ley, por el Código Penal, Código Civil y legislaciones especiales, pudiéndose incoar demandas por reparación en daños y perjuicios en las que figuren como demandantes, agrupaciones de personas con discapacidad o individuos, en cuyos casos se podrá solicitar indemnización a favor del CONADIS.

Párrafo.- Los valores resultantes del antedicho concepto serán depositados de manera especial en un fondo común que se destinará exclusivamente para las actividades y funciones del CONADIS, de conformidad obra en el decurso de la presente ley.

Artículo 141.- Penalización empresas públicas y privadas. Son penalizados con no menos de cinco y no más de veinte (20) salarios mínimos, el funcionario que dirija las entidades y órganos públicos y las empresas privadas, que no cumplan con las cuotas de empleo establecidas en la presente ley.

Artículo 142.- Penalización violación parqueos asignados. Son penalizados con el quince por ciento (15%) del salario mínimo las personas físicas o morales que violen los parqueos o espacios restringidos, exclusivos para personas con discapacidad o movilidad reducida, en lugares públicos o privados.

Párrafo. La imposición de dicha multa está a cargo de las autoridades que regulan el tránsito terrestre.

Artículo 143. Penalización contratistas. Son penalizados con el cierre de la obra, los contratistas, ingenieros, arquitectos que no cumplan con la norma de accesibilidad universal, hasta tanto éstos decidan dar cumplimiento a dichas normas.

Párrafo. En caso de que se continúe con la construcción, no obstante haberse ordenado el cierre, los responsables de la obra serán condenados además del cierre de la obra, al pago del 20% del valor total presupuestado para la misma obra.

5.9. Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público

Artículo 16. Principio de respeto a las víctimas. La acción penal pública se ejerce tomando en cuenta los intereses particulares de las víctimas, a quienes los miembros del Ministerio Público brindarán amplia asistencia en el proceso y, en caso de riesgo o peligro sobre su vida o integridad física, adoptarán medidas de protección conforme a ley. En la aplicación de las medidas alternas de resolución de disputas deberá garantizarse el respeto de los derechos de la víctima de delito. El Ministerio Público está obligado a informar a la víctima el resultado de las investigaciones y le notificará la resolución que pone fin al caso.

5.10. Código Penal Dominicano.

Art. 336.- Constituye una discriminación toda distinción realizada entre personas físicas debido a su origen, edad, de su sexo, de su situación de familia, de su estado de salud, de sus discapacidades, de sus costumbres, de sus opiniones políticas, de sus actividades sindicales, su ocupación, de su pertenencia o de su no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada.

Art. 336-1.- La discriminación definida en el artículo precedente cometida respecto de una persona física o moral se castiga con prisión de dos años y cincuenta mil pesos de multa, cuando ella consiste en:

1. Rehusar el suministro de un bien o un servicio;
2. Trabar el ejercicio normal de una actividad económica cualquiera;

3. Rehusar contratar, sancionar o despedir una persona;
4. Subordinar el suministro de un bien o de un servicio a una condición fundada sobre uno de los elementos previstos en el artículo precedente;
5. Subordinar una oferta de empleo a una condición fundada en uno de los elementos previstos en el artículo anterior.

5.11. Ley 49-2000 General de Juventud

Artículo 27.- Equidad de género. Todos los y las jóvenes dominicanos / as, a los fines de la presente Ley, no podrán ser discriminado por su sexo y/u orientación sexual. Se considera contraria a la presente Ley, cualquier forma de prejuicio o discriminación que se funde en la condición sexual o que tome en cuenta la vida sexual de los y las jóvenes, la cual se considera como privativa de la persona. El Estado dominicano dispondrá de los recursos y medios necesarios que permitan el ejercicio de este derecho.

5.12. Ley No.172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentando en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean públicos o privados.

Artículo 17.- Acción de hábeas data. Sin perjuicio de los mecanismos establecidos para el ejercicio de los derechos de los interesados, estos podrán ejercer la acción judicial de hábeas data de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia.

La acción judicial de hábeas data procederá para tomar conocimiento de la existencia de los datos personales almacenados en archivos, registros o bancos de datos públicos o privados que se deriven de una relación comercial, laboral o contractual con una entidad pública o privada; o simplemente, para tomar conocimiento de los datos personales que se presume que existen almacenados en archivos, registros o bancos de datos públicos o privados.

En los casos en que se presume inexactitud, la desactualización de la información de que se trata, o el tratamiento de datos cuyo

registro se encuentre prohibido en la presente ley, para exigir su rectificación, supresión o actualización.

6. Procedimientos para reconocimiento, compensación y reparación de daños

De acuerdo con los textos constitucionales y legales citados precedentemente, en la República Dominicana existen procedimientos establecidos para reclamar una compensación y/o indemnización por los daños morales y materiales percibidos por la violación de derechos humanos, a los que nos referiremos en lo adelante.

Para cada uno de los procedimientos que se describirán en lo adelante es de suma importancia obtener las pruebas y evidencias que permitan sostener, razonablemente, las reclamaciones.

6.1. Acción de amparo

La Acción de Amparo procede contra todo acto u omisión de una autoridad o de cualquier particular, que en forma actual o inminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Dicho procedimiento se conoce conforme las disposiciones establecidas por el artículo 76 y siguiente de la Ley 137-11 sobre Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales:

6.1.1. Artículo 76.- Procedimiento. La acción de amparo se intentará mediante escrito dirigido por el reclamante al juez apoderado y depositado en la secretaria del Tribunal, acompañado de los documentos y piezas que le sirven de soporte, así como de la indicación de las demás pruebas que pretende hacer valer, con mención de su finalidad probatoria, el cual deberá contener: **(El juez apoderado es el juez del domicilio del demandado).**

1. La indicación del órgano jurisdiccional al que va dirigida, en atribuciones de tribunal de amparo.

2. El nombre, profesión, domicilio real y menciones relativas al documento legal de identificación del reclamante y del abogado constituido, si lo hubiere.
3. El señalamiento de la persona física o moral supuestamente agravante, con la designación de su domicilio o sede operativa, si fuere del conocimiento del reclamante.
4. La enunciación sucinta y ordenada de los actos y omisiones que alegadamente han infligido o procuran producir una vulneración, restricción o limitación a un derecho fundamental del reclamante, con una exposición breve de las razones que sirven de fundamento a la acción.
5. La indicación clara y precisa del derecho fundamental conculcado o amenazado y cuyo pleno goce y ejercicio se pretende garantizar o restituir mediante la acción de amparo.
6. La fecha de la redacción de la instancia y la firma del solicitante de protección o la de su mandatario, si la hubiere. En caso de que el reclamante no sepa o no pueda firmar, deberá suscribirlo en su nombre una persona que no ocupe cargo en el tribunal y que a solicitud suya lo haga en presencia del secretario, lo cual éste certificará. La persona reclamante que carezca de aptitud para la redacción del escrito de demanda puede utilizar los servicios del tribunal o del empleado que éste indique, quedando sometida la formalidad de la firma a lo anteriormente prescrito.

6.1.2. Artículo 77.- Autorización de Citación. Una vez recibida la acción de amparo, el juez apoderado dictará auto en un plazo no mayor de tres días, autorizando al reclamante a citar al presunto agravante a comparecer a la audiencia que tendrá lugar para conocer de los méritos de la reclamación.

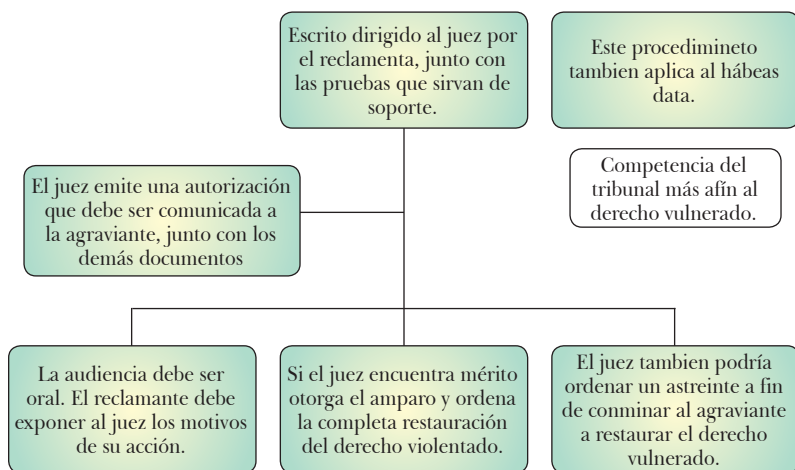
6.1.3. Artículo 79.- Naturaleza de la Audiencia. La audiencia del juicio de amparo será siempre oral, pública y contradictoria.

6.1.4. Artículo 80.- Libertad de Prueba. Los actos u omisiones que constituyen una lesión, restricción o amenaza a un derecho fundamental, pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido en la legislación nacional, siempre y cuando su admisión no implique un atentado al derecho de defensa del presunto agravante.

6.1.5. Artículo 93.- Asteínte. El juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar asteínte, con el objeto de constreñir al agravante al efectivo cumplimiento de lo ordenado.

6.1.6. La acción de amparo

- Si eres suspendido ilegalmente de tu lugar de trabajo por razones de género u orientación sexual.
- Si te niegan servicios de salud por vivir con VIH, ser de la comunidad LGBTIQ o ser de nacionalidad haitiana.
- ¿Si te niegan tu documento de identidad o acta de nacimiento por razones raciales?
- Si te niegan el acceso a educación (escuela, colegio, universidad, instituto privado, etc.) porque eres trabajadora sexual.
- Si te impiden ser candidato a un cargo electivo por vivir con SIDA.



6.2 Hábeas corpus (del latín *habeas corpus ad subiiciendum* “que tu cuerpo sea mostrado”)

El hábeas corpus se puede llevar a cabo de la manera siguiente:

6.2.1. Art. 382.- Solicitud. La solicitud de mandamiento de habeas corpus no está sujeta a formalidad alguna y puede ser presentada por escrito firmado o por declaración en la secretaría, por la persona de cuya libertad se trate o por su representante, en lo posible con indicación de:

1. El nombre de la persona en cuyo favor se solicita;
2. El lugar en donde se encuentre;
3. El nombre o designación del funcionario o la persona que haya adoptado la medida de privar, cohibir o amenazar en su libertad física a otra o el encargado del recinto en el cual se encuentre;
4. Una breve exposición de las razones por las que se invoca que la medida que le priva cohibe o amenaza en su libertad es ilegal;
5. La mención de que no existen recursos ordinarios ni es posible la revisión de la medida conforme a las reglas de este código.

Esta solicitud puede ser presentada cualquier día.

6.2.2. Art. 383.- Mandamiento. Presentada la solicitud de habeas corpus, si procede, el juez o tribunal ordena la presentación inmediata del impetrante. Una vez oído el impetrante, resuelve inmediatamente sobre la acción o fija una audiencia sin demora innecesaria, siempre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para lo cual dispondrá que el funcionario demandado comparezca a los fines de que exponga los motivos legales que justifiquen su actuación.

6.2.3. Art. 384.- Ejecutoriedad. El mandamiento de habeas corpus debe ser cumplido y ejecutado, sin que haya lugar a su desconocimiento por defectos formales. Cualquier persona a quien se haya entregado el mandamiento se considera como su destinatario, aún cuando se haya dirigido con un nombre o generales equivocados o a otra persona, siempre que bajo su guarda o disposición se encuentre la persona en cuyo favor se expide o le haya sido encargada la ejecución de un arresto que se pretenda ilegal.

6.2.4. Art. 385.- Desacato. Si el funcionario a quien se le dirige un mandamiento de habeas corpus no presenta a la persona en cuyo favor se expide, sin alegar una causa de fuerza mayor, es conducido en virtud de una orden general de captura ex- pedida por el juez o tribunal.

6.2.5. Art. 386.- Audiencia y decisión. En la audiencia de habeas corpus, la cual no puede suspenderse por motivo alguno, el juez o tribunal escucha a los testigos e interesados, examina los

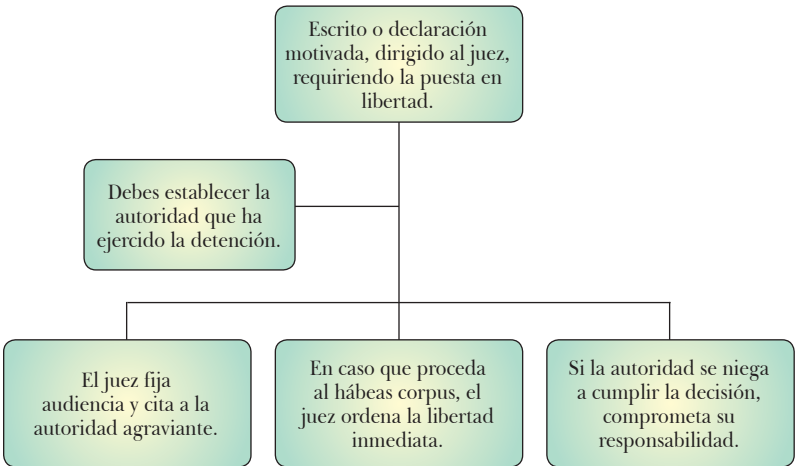
documentos, aprecia los hechos alegados y dispone en el acto que la persona privada o cohibida en su libertad o amenazada de serlo, sea puesta en libertad o el cese de la persecución si no han sido cumplidas las formalidades que este código establece. En los demás casos, rechaza la solicitud.

6.2.6. Art. 387.- Ejecutoriedad. Decretada la libertad o el cese de la medida que la amenaza, ningún funcionario puede negarse a cumplir lo dispuesto por el juez o tribunal, bajo pretexto alguno.

El funcionario que se niegue a cumplir retarde o ejecute negligentemente la libertad decretada en virtud de un mandamiento de habeas corpus, se hace reo de encierro ilegal y procede su destitución y persecución penal por este hecho, sin perjuicio de la acción civil por los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

6.2.7. El hábeas corpus en cuatro simples pasos “Hábeas Corpus” (“que tu cuerpo sea mostrado”)

- Si la autoridad te detiene de manera irregular.
- Si eres apresada sin motivos legales.
- Si existen amenazas de apresarte de manera irregular.



6.2 Hábeas data, el procedimiento de hábeas data se lleva a cabo conforme las reglas y procedimiento de la acción de amparo.

6.3 Acción en responsabilidad patrimonial del estado *(requiere abogado)*

La acción en responsabilidad patrimonial del Estado se ampara en el artículo 148 de la Constitución dominicana, el cual dispone que “las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica; y se lleva a cabo mediante el procedimiento de recurso Contencioso Administrativo establecido por la Ley 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

De igual manera, la prerrogativa de reclamar del Estado una indemnización viene dada por el artículo 57 de la Ley 107-13, el cual establece el derecho a la buena administración que el derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran sus bienes o derechos como consecuencia de una acción u omisión administrativa antijurídica.

6.3.1. Competencia: El párrafo del artículo 1 de la Ley 13-07 otorga competencia al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo para conocer de la responsabilidad patrimonial del Estado, de sus organismos autónomos, del Distrito Nacional, de los municipios que conforman la provincia de Santo Domingo, así como de sus funcionarios, por su inobservancia o incumplimiento de las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, que diriman controversias relativas a actos inherentes a sus funciones.

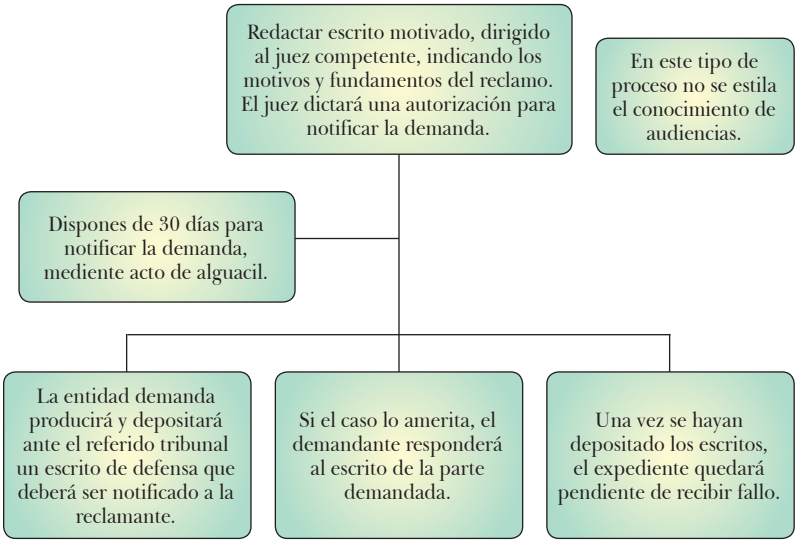
6.3.2. Procedimiento: Los párrafos 1 y 2 del artículo 6 de la mencionada Ley establece el procedimiento a seguir para la acción en Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Párrafo I.- Comunicación de instancia de apoderamiento.- Cuando el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, o el Juzgado de Primera Instancia reciban un recurso contencioso administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias el Presidente del Tribunal dictará un auto ordenando que la instancia sea notificada al Síndico Municipal, al representante

legal o máximo ejecutivo de la entidad u órgano administrativo, y al Procurador General Tributario y Administrativo, según sea el caso, a los fines de que produzca su defensa, tanto sobre los aspectos de forma como de fondo, en un plazo que no excederá de treinta (30) días a partir de la comunicación de la instancia. El tribunal Contencioso Tributario y Administrativo a solicitud de la parte demandada podrá autorizar prórrogas de dicho plazo, atendiendo a la complejidad del caso, pero sin que dichas prórrogas sobrepasen en total los sesenta (60) días.

Párrafo II.- Si el responsable de producir la defensa no lo hace en los plazos previstos en El párrafo I precedente, ni solicita al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo ninguna medida preparatoria del proceso, el presidente del Tribunal lo pondrá en mora de presentar dicha defensa en un plazo que les otorgará a tales fines y que no excederá de cinco (5) días. Una vez vencidos los plazos para presentar la defensa, sin que la misma haya sido presentada o que habiéndose presentado, las partes hayan puntualizado sus conclusiones y expuestos sus medios de defensa, el asunto controvertido quedará en estado de fallo y bajo la jurisdicción del Tribunal.

6.4.3. Cómo demandar en responsabilidad patrimonial al Estado



6.5 Reclamaciones indemnizaciones laborales (no requiere abogado)

Si eres despedido o desahuciado sobre la base de tu preferencia sexual, edad, situación de salud, incapacidad o por cualquier otra discriminación, puedes reclamar el pago de indemnizaciones y derechos laborales. También es posible dimitir por las razones antes señaladas.

Desahucio, es la terminación del contrato de trabajo por cualquiera de las dos partes, sin alegar causa o justificación. Despido, es terminar el contrato de trabajo alegando una falta del trabajador. Y dimisión es la ruptura del contrato amparado en una violación al contrato de trabajo imputable al empleador

6.5.1. Procedimiento: *Art. 508. del Código de Trabajo.* En toda materia ordinaria relativa a conflictos jurídicos, la acción se inicia mediante demanda escrita de la parte que reclama dirigida al juez del tribunal competente y entregada al secretario de dicho tribunal, con los documentos que la justifique, si los hay, de todo lo cual se expedirá recibo.

6.5.2. Requisitos de la demanda laboral, *Art. 509 del Código de Trabajo.* El escrito de demanda debe expresar:

1. La designación del tribunal ante el cual se acude y el lugar donde funcione;
2. Los nombres, profesión, domicilio real y menciones relativas a la cédula del demandante, así como la indicación precisa de un domicilio de elección en el lugar en que tenga su asiento el tribunal amparado;
3. Los nombres y residencias de los empleadores, o los domicilios de elección de éstos, si existe contrato de trabajo escrito en el cual conste dicha elección;
4. La enunciación sucinta, pero ordenada y precisa, de los hechos, la del lugar donde han ocurrido y su fecha exacta o aproximada;
5. El objeto de la demanda y una breve exposición de las razones que le sirven de fundamento;

6. La fecha de la redacción del escrito y la firma del demandante, o la de su mandatario, si lo tiene; y si no tiene ninguno ni sabe firmar, la de una persona que no desempeñe cargo en el tribunal y que, a ruego suyo, lo haga en presencia del secretario, lo cual éste certificará.

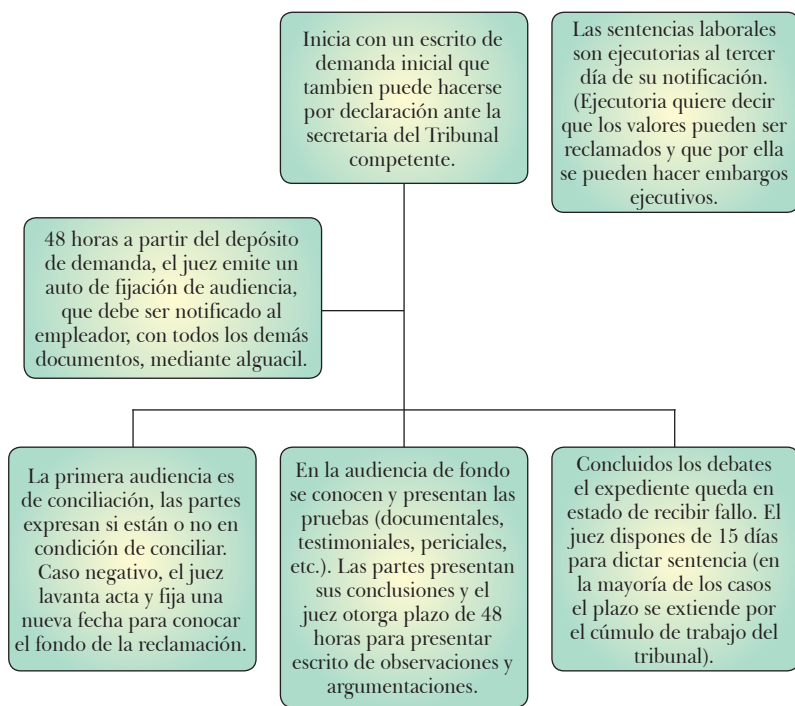
En caso de no tener la facilidad de auxiliarse de un abogado para la redacción de la demanda, es posible dictársela al secretario del tribunal competente, quien legalmente está facultado para ello. La asistencia de abogado puede ser solicitada de manera gratuita por ante el Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio de Trabajo.

6.5.3. Plazos. La demanda laboral en principio consta de dos audiencias, una primera de conciliación y una para conocer el fondo de la reclamación. Cuarenta y ocho horas después del conocimiento de la última audiencia, el juez dispone de quince (15) para dictar la sentencia. Las sentencias laborales son ejecutorias al tercer día de su notificación, salvo que la parte que haya sucumbido consigne el duplo de las condenaciones.

6.5.4. ¿Necesitas un abogado para hacer una demanda laboral?

- Si te desahucian o despiden porque vives con VIH-SIDA.
- Si te despiden porque perteneces a la comunidad LGBTIQ.
- Si eres acosada sexualmente por tu empleador o por algún de tus compañeros de trabajo.
- Si no tu empleador no te registra en la Seguridad Social porque eres de nacionalidad haitiana.
- Si dejan de pagar tu salario o lo hacen de manera incompleta.
- En caso de que te degraden laboralmente y te obliguen hacer un trabajo distinto al de tu contrato.

No, no necesitas un abogado. Puedes hacerla siguiendo los pasos siguientes:



6.6 Demanda civil en reparaciones de daños y perjuicios (necesitas asistencia de un abogado)

Las reclamaciones de daños y perjuicios tienen como propósito requerir judicialmente a un particular ya sea persona física o jurídica, el pago de una indemnización pecuniaria, que, en el caso particular, se fundamentará en la vulneración de DDHH a una PC.

Estas acciones se llevan a cabo mediante un acto de emplazamiento a la persona demandada, citándola a comparecer, mediante abogado, en la octava franca de ley (diez días) por ante el tribunal competente.² Dicho acto debe ser acompañado con las pruebas que sustenten la reclamación.

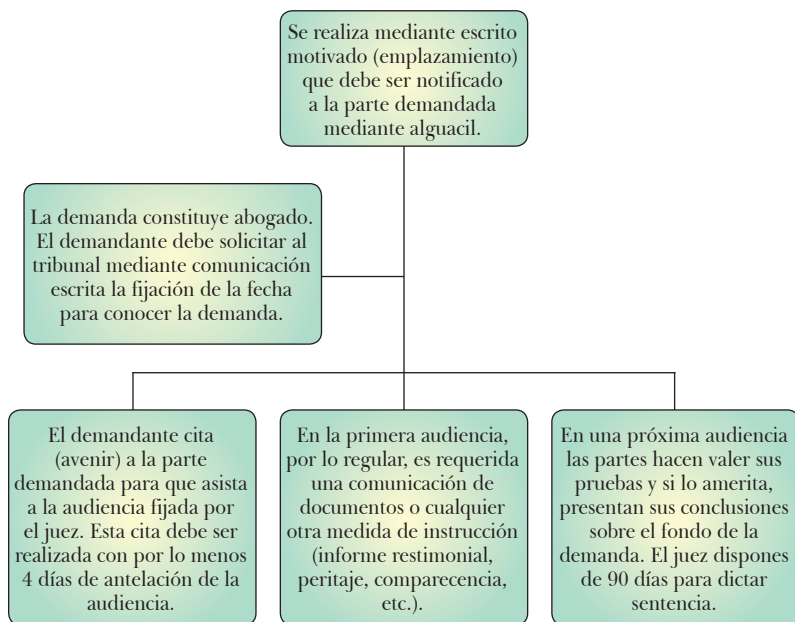
Los tribunales civiles, por el cúmulo de trabajo que tienen, son los que más tardan en dictar sentencia sobre las acciones y

² Código de Procedimiento Civil. Art. 59.- En materia personal, el demandado será emplazado para ante el tribunal de su domicilio: Art. 72.- El término ordinario de los emplazamientos, para aquellos que estén domiciliados en la República, es el de la octava.

reclamaciones que por ante ellos son llevadas. Después de quedar en estado de fallo, un expediente podría durar entre cuatro a seis meses para ser decidido por el juez apoderado. Esta media se reduce en las Cortes de Apelación de dos a tres meses.

Puedes demandar civilmente en reparación de daños y perjuicios.

- Si publican imágenes tuyas sin tu consentimiento.
- Si hacen de publico conocimiento que eres VIH positivo o que vives con Sida.
- Si un centro médico no te atiende porque eres trabajadora sexual o de la comunidad LGBTIQ.
- Te expulsaron del colegio o de la universidad por razones discriminatorias.



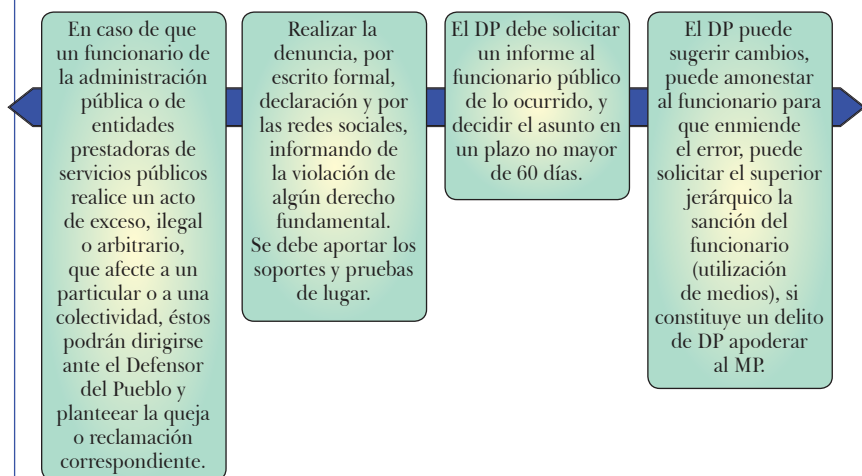
6.7 Acción ante el defensor del pueblo (no necesita abogado)

Otra vía para reclamar compensación por la comisión u omisión arbitrarias, injustas irrazonables, ofensivas y discriminatorias por parte de entes de entes de la administración pública o por personas físicas o morales, es el Defensor del Pueblo.

Las víctimas pueden formular sus reclamaciones o quejas por escrito, verbalmente o por cualquier medio (redes sociales). Cuando sea por escrito este debe contener las generales del interesado y una exposición de los hechos que motivan el reclamo.

El reclamante deberá tener todas las facilidades y orientaciones de parte de la oficina del Defensor del Pueblo y no se expondrán impedimento por razones de nacionalidad, edad, sexo, residencia, condición de imputado, penado o internado en centro psiquiátrico. En caso de incapacidad podrán quejarse sus familiares o cualquier persona que tenga interés.

El Defensor del Pueblo decidirá los asuntos sometidos a su consideración en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, luego de haber recibido la queja.



6.8 Reclamaciones ante la Comisión Interamericana de derechos Humanos (CIDH)

¿Cómo presentar una denuncia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

Antes de presentar una denuncia por ante la CIDH deben haberse agotado los recursos judiciales internos conforme a la legislación vigente en el estado que trata.³ La denuncia puede

³ https://www.corteidh.or.cr/como_acceder_al_sistema.cfm

hacerse de manera personal, por representación o mediante grupo de persona u agrupación.

La petición de denuncia ante la CIDH puede hacerla cualquier persona por si misma, por representación o grupo de persona. La petición debe contener los datos generales de la víctima, de la peticionaria, indicación de los hechos alegados y de las autoridades del Estado que se considera responsable, además de las respuestas de las autoridades estatales y debe indicar si se han realizado peticiones ante otros organismos internacionales.⁴

La petición puede ser enviada a la Comisión a través de las siguientes vías⁵:

- A través de la página www.cidh.org
- Por medio del fax: + 1(202) 458-3992 o 6215
- Por el correo electrónico: cidhdenuncia@oas.org
- Correo postal: Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006 Estados Unidos.

7. Procedimiento en sede administrativa

El Procedimiento en sede administrativa no requiere abogado, son las gestiones realizadas a lo interno de las instituciones públicas a fin de conseguir reivindicar, compensar o reparar la violación de un derecho.

7.1. Procesos administrativos inician a solicitud de parte interesada (víctima) o de oficio por parte del ente público. La solicitud se deposita ante el órgano correspondiente el cual emitirá acuse de recibo y registrará el inicio del recurso administrativo.

El recuso administrativo es la petición de revisión de un acto definitivo que es realizada por la propia administración que lo dictó.

Los recursos que proceden contra un acto administrativo son:

⁴ https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/manual_pdf/MANUAL2010_S.pdf

⁵ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/MedidasTramitacionPeticones-es.pdf>

- a) Reposición, la finalidad de este recurso es poner en consideración de la autoridad administrativa que profirió el acto los argumentos necesarios para que lo modifique, lo revoque, lo aclare o lo adicione.
- b) Apelación, este recurso es considerado como obligatorio en el sentido de que, si es procedente, para agotar la vía gubernativa se debe interponer. En este caso se pone en manos del superior inmediato de quien expidió el acto la reconsideración de este.
- c) Y por último está el recurso de queja que procede cuando se rechaza el recurso de apelación, este recurso se interpone directamente ante el inmediato superior de quien profirió la decisión.

7.2. El expediente administrativo

Es el conjunto de documentos en cualquier tipo de soporte, incluyendo los electrónicos, indiciados y ordenados cronológicamente por la Administración sobre un asunto determinado.

Dejar constancia documental de todas sus actuaciones, ordenando y archivando expedientes. Permitir acceso a la información y el control posterior de la Administración Pública.

Responsabilidades disciplinarias e incluso penales por alteración, sustracción o pérdida de los expedientes administrativos.

Interesados tendrán, durante la sustanciación del procedimiento, el derecho de acceder al expediente para revisar y copiar documentos y consignar cualquier tipo de escritos contentivos de alegatos y pruebas.

Comunicar por escrito a la instrucción pública correspondiente, la inconformidad con el Acto Administrativo, y la intención de que sea revisado.

El ante público debe entregar acuse de recibo al solicitante (administrado) y desde ese momento inicia el proceso administrativo. El acto puede ser confirmado o revocado. En el primer caso el reclamante puede recurrir jerárquicamente o apoderar el Tribunal Superior administrativo mediante recurso contencioso administrativo.

8. Métodos alternativos de reparación

8.1. *La conciliación*, de manera general es “el intento de un tercero de lograr un entendimiento entre las partes de una contienda o juicio, que implica recíprocas concesiones para llegar a un acuerdo razonable para ambas”, la conciliación se hace obligatoria para determinados procedimientos judiciales, como es el caso de los procesos laborales donde la fase conciliatoria es obligatoria.⁶

8.2. *La mediación*, es el procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral facilita a que las obtengan un resultado recíprocamente aceptable.

8.3. *El arbitraje* está contemplado en la legislación de todos los países de la muestra y con la misma comprensión: “las partes de común acuerdo someten sus controversias futuras y presentes al conocimiento de árbitros o tribunales de arbitraje”.

8.4. *La reintegración*, son las acciones a favor de los individuos vulnerabilizados que permiten adquirir habilidades y competencias para su desarrollo humano, así mismo, pueden ser medidas para reincorporarlo a su sociedad, como sería el caso de un migrante o de una víctima de trata y tráfico de persona.

8.5. La disculpa pública es una forma de reparación que se caracteriza por su contenido ético. Es importante entender que la presentación de una disculpa pública por parte del Estado o de los particulares, implica la aceptación de que las violaciones a derechos humanos constituyen algo contrario a la sociedad y a los individuos que la conforman. Para su mayor difusión la disculpa pública puede ser realizada a través de las redes sociales.⁷

8.6. Existen medidas de satisfacción de carácter honorario que buscan rescatar el prestigio y crédito social de las víctimas, mediante la reivindicación de su recuerdo y memoria, con el objeto de brindarles cierta satisfacción moral. La Corte Interamericana dispone estas medidas como formas de conmemoración y ordena que se lleven a

6 Resolución Núm. 2142-2018, del 19 de julio del año 2018

7 <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derecho-Reparacion-Dano-SI.pdf>

cabo en diversos espacios, lo que contribuye a la difusión constante de los hechos ocurridos en violación a los derechos humanos. Ejemplos importantes son: la designación de centros educativos con nombres alusivos a las víctimas, colocar placas en memoria de estas y el nombramiento de calles con sus nombres.

9. Precedentes de indemnizaciones

9.1. Víctimas de trata y tráfico. - Sentencia núm. 0223-02-2018-SS-SEN-00080, el 7 de agosto de 2018, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana.

“.... En cuanto al fondo, acoge la misma por haberse configurado los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, y, en consecuencia, condena al imputado Francisco Luna Tavares (a) Franco y/o Chicho, al pago de una reparación económica ascendente al monto de Quinientos Mil pesos dominicanos (RD\$500,000.00), a favor de cada una de las víctimas, por concepto de los daños morales sufridos como consecuencia del hecho....”

9.2. Menor en situación de vulnerabilidad. - Sentencia núm. 00101-2015 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, respecto de una demanda en responsabilidad patrimonial del Estado, sobre la base de vulneración a derechos de un menor de edad en condiciones de vulnerabilidad.

“Tercero: Acoge en cuanto al fondo el presente recurso interpuesto por los señores José Burgos Sánchez y Loredana Adriana Cuello Arias, en contra del Estado Dominicano, Ministerio de Salud Pública y Hospital Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, y en consecuencia, Ordena pagar la suma de Dos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,000,000.00), como justa reparación a los daños y perjuicios causados a los recurrentes señores José Burgos Sánchez y Loredana Adriana Cuello Arias, quienes representan a su hijo menor Yosué Burgos Sánchez.”

9.3. Expulsión de personas por ser dominicanos descendientes de haitianos. - Sentencia de la CIDH del 28 de agosto de 2014.

Daños materiales

“Tomando en cuenta que las familias Medida, Fils-Aimé y Jean Mesidor, y Bersson Gelín fueron expulsadas dentro de la competencia temporal del Tribunal, la Corte fija, en equidad, la suma de 8,000.00 (ocho mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada una de las familias por concepto de daño material.”

Daños inmateriales

485. En consideración de lo expuesto, este Tribunal fija en equidad, las siguientes sumas por concepto de daños inmateriales: a) *Familia Medina Ferreras* William Medina Ferreras, Lilia Jean Pierre, Awilda Medina, Luis Ney Medina, y Carolina Isabel Medina (fallecida), fija la cantidad de US\$10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada uno. La suma correspondiente a Carolina Isabel Medina será entregada, en partes iguales, a las demás víctimas pertenecientes a su familia.

9.4. Desahucio ejercido contra una persona que vive con VIH.

- Sentencia del 2 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de Trabajo de la Romana.

“Cuarto: Se condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, (Edeeste), al pago de una indemnización de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), a favor del trabajador demandante señor M.A.M.N., como justa reparación de los daños morales y perjuicios materiales causados como consecuencia del desahucio ejercido en su contra, en violación a la constitución y a la ley que rige el material”.

9.5. Persona con una discapacidad. Sentencia núm.035-2021-SCON-00480 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

“PRIMERO: CONDENA a la entidad Seguros Universal, a pagar una indemnización en favor y provecho del señor Felipe Labate Jean, ascendente a la suma de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), más el pago de un interés judicial de

un 1.5% sobre la referida suma a título de indemnización complementaria, por los daños y perjuicios que experimentó el demandante por culpa de la demandada, en atención a los motivos antes expuestos.”

9.6. Víctima de violencia intrafamiliar. Sentencia núm. 186-14 del 24 de noviembre de 2014, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana y ratificada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia 89 del 22 de agosto de 2016.⁸

NOVENO: En cuanto al fondo, se acoge la misma; en consecuencia, se condena al imputado Junior Cordero Pérez (a) Yurin, al pago de una indemnización civil ascendente a la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos (RD\$1,500,000.00), por los daños y perjuicios, morales y materiales sufridos por esta como consecuencia del hecho punible;

10. Tabla de indemnizaciones

TABLA DE INDEMNIZACIONES POR GRUPOS DE PERSONAS CLAVES	Cada caso es particular, valores podrían variar
Grupos Vulnerabilizados	Posible indemnización
Víctimas de trata y tráfico	Desde RD\$1,500,000.00
Personas que usan drogas	Desde RD\$1,200,000.00
Migrantes en general	Desde RD\$1,000,000.00
Menores situación vulnerabilidad	Desde RD\$1,000,000.00
Personas que viven con VIH	Desde RD\$2,000,000.00
Personas con discapacidad	Desde RD\$1,500,000.00
Población LGTBQI	Desde RD\$2,000,000.00
Trabajadorxs sexuales	Desde RD\$2,000,000.00
Víctimas violencia de género	Desde RD\$1,500,000.00

8 <https://transparencia.poderjudicial.gob.do/consultasSCJ/documentos/pdf/BoletinJudicialIndividual/126930089.pdf>

11. Preguntas frecuentes

11.1. Si me cancelan de mi trabajo por tener VIH, ¿qué puedo hacer?

Puedes solicitar tu reintegro y el pago de una indemnización. Si tu empleador es una empresa o negocio privado, reclamas a través de una demanda laboral y si es una institución pública, puedes hacerlo a través de un procedimiento administrativo. Abajo una tabla con los pasos a seguir.

Nota: Para la demanda laboral no es necesaria la asistencia de abogados. Sin embargo, el Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados asiste y acompaña jurídicamente a las víctimas, y de igual forma el Ministerio de Trabajo ofrece dicho servicio.

PASOS (tabla núm.1)	LUGAR
Redactas y depositas la demanda en el Tribunal de Trabajo más cercano a tu lugar de trabajo, o en su defecto, dictársela al secretario del tribunal (Tribunal de Trabajo). (ojo, debes depositar también las pruebas que sustenten tu reclamo (prueba VIH, testigos, etc.).	El Tribunal debe entregarte una autorización para citar a tu empleador entre dos a cinco días.
Obtenida la autorización debes comunicarla a tu empleador mediante acto de alguacil y lo citarlo para la audiencia de conciliación.	El alguacil debe ser del tribunal que conoce la demanda.
En la audiencia de conciliación propones tu intención de ser reintegrado y solicitas el pago de los salarios dejados de recibir y la indemnización por efecto de la discriminación y de la violación a la Ley 135-11 sobre VIH y Sida.	En el salón de audiencias frente al juez.
Si tu empleador no esta de acuerdo debes solicitar que se libre acta de no conciliación y que sea fijada una nueva fecha para la audiencia de fondo.	En el salón de audiencias frente al juez.

PASOS (tabla núm.1)	LUGAR
En la audiencia de fondo debes presentar las pruebas que sustentan la demanda y pedirle al juez que acoja tu demanda ordenando el reintegro y el pago de la indemnización correspondiente. (los testigos deben presentarse mediante una lista que debe depositarse en la secretaria del tribunal por lo menos dos días antes de esta audiencia).	En el salón de audiencias frente al juez. La lista de testigo debe establecer el nombre del testigo, a que se dedica y los hechos sobre los cuales pretende testificar.
Una vez concluida la audiencia de fondo, dispones de 48 horas para depositar un escrito que permita ampliar los argumentos de la demanda inicial. A partir de vencido ese plazo de 48 horas el juez tiene 15 días para dictar sentencia. (puede ser hasta un mes).	El depósito del escrito lo haces en la secretaría del Tribunal.
Obtenida la sentencia, debes notificarla al empleador mediante un alguacil. A partir del tercer día de la notificación, la sentencia es ejecutoria. Es decir, obliga al empleador cumplir con lo decidido por el juez.	La sentencia puedes retirarla por la secretaría del Tribunal. (la sentencia se retira gratuitamente, no debes pagar ningún impuesto o tasa por servicio).

Si eres empleado público entonces debes seguir el procedimiento administrativo. Este proceso puede hacerse sin la asistencia de abogado.

PASOS (Tabla núm.2)	LUGAR-PLAZOS
Debes hacer una carta informando a la dirección de personal de la institución empleadora tu desacuerdo con la cancelación. Esa comunicación debe contener los motivos, el sustento probatorio y la solicitud de reintegración (recurso de reconsideración). La institución debe entregarte un acuse de recibo.	Institución publica empleadora. Ningún funcionario podrá negarse a recibir una petición. El funcionario público que incumpla este deber comprometerá su responsabilidad personal.

PASOS (Tabla núm.2)	LUGAR-PLAZOS
En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso. Art. 52, Ley 107-13.	La Administración dispone de 30 días para decidir el recurso.
Si la respuesta al recurso de reconsideración mantiene ratifica la cancelación, puedes hacer un recurso jerárquico.	Deberá ser interpuesto por ante el ministro competente o por ante el órgano superior al que dictó el acto de desvinculación.

Si la institución pública finalmente no te reintegra, tienes el derecho de hacer un recurso contencioso administrativo, solicitando tu reintegración y una indemnización contra la institución y con oponibilidad al funcionario que dirige la institución. Siguiendo los pasos siguientes:

PASOS (necesitarás un abogado) (tabla núm.3)	LUGAR
Redactas una instancia motivada, (recurso contencioso) dirigida al Tribunal Contencioso Administrativo, informado que la desvinculación se debió a la condición de ser VIH positivo.	Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo
La instancia expondrá todas las circunstancias de hecho y de derecho que motiven el recurso; transcribirá todos los actos y con las conclusiones articuladas del recurrente.	Secretaría del Tribunal
Al recibir la instancia, el presidente del Tribunal dictará un auto ordenando que sea comunicado al Procurador General Administrativo o al demandado, según fuere el caso. (la notificación puede hacer el accionante).	Secretaría del Tribunal
Una vez que las partes hayan puntualizado sus conclusiones y expuesto sus medios de defensa el asunto controvertido se reputará en estado y bajo la jurisdicción del tribunal.	
El Tribunal deberá dictar sentencia dentro de los noventa días de haber quedado el caso en estado de fallo, sin embargo, en la practica, la sentencia tarda más de cinco meses para ser dictada.	No se celebra audiencia.

11.2. Me negaron la residencia provisional por ser VIH positivo, ¿qué puedo hacer?

Puedes realizar un recurso de reconsideración conforme procedimiento descrito en la tabla número 2, descrita precedentemente.

11.3. Soy trabajadora sexual y la fuerza del orden me detienen ilegalmente, ¿qué procede? ¿Y si quieren intimidad sin pagar?

Procede un hábeas corpus (que tu cuerpo esté libre), y debes seguir los pasos que se detallan en lo adelante:

PASOS (tabla núm.4)	LUGAR-AUTORIDAD
Puedes hacer una comunicación dirigida tribunal más cercano al lugar de la detención o mediante una declaración ante el secretario del referido tribunal. (puede hacerla madre, padre o cualquier familiar o interesado).	El tribunal competente es el más a fin con el derecho vulnerado, al tratarse de una detención irregular, debe ser el juez penal del lugar donde se haya producido la detención.
La comunicación debe informar el nombre de la autoridad que ejerció la detención y bajo cuál circunstancia. Es importante destacar que el escrito debe establecer que no existe recurso ordinario para la revisión de esa medida arbitraria.	Tribunal Penal de Instancia del lugar donde se haya producido la detención ilegal.
El juez solicitará a la autoridad agravante que presente a la persona detenida a la audiencia que habrá de celebrarse. Si el juez determina ilegal la detención, ordena la libertad inmediata. El juez debe ordenar la entrega de todas las pertenencias de la persona agraviada, eso incluye el dinero efectivo.	En el salón de audiencia. Si la autoridad se niega a poner en libertad a la persona agraviada, compromete su responsabilidad civil y administrativa, pudiendo ser sujeto de una demanda en reparación de daños.

No es legal ni procede que personas de las fuerzas del orden requieran trabajos sexuales sin el debido pago. En caso de abuso

de autoridad, los elementos deben ser denunciados ante la fiscalía más cercana.

11.4. Soy usuario de drogas, quiero aplicar para un cargo electivo, pero no me lo permiten, ¿qué hago?

Puedes accionar en amparo. El amparo es un recurso sencillo que permite a cualquier persona acudir a los tribunales a reclamar por la violación un derecho fundamental, en este caso, el derecho de ser elegido o el derecho al trabajo. Abajo cómo hacerlo.

PASOS (tabla núm.5)	LUGAR
Escribes una comunicación dirigida al juez competente, indicando la forma que se ha vulnerado el derecho y solicitando la reivindicación del derecho.	El escrito debe ser depositado en la Secretaría del Tribunal.
Si no sabes leer o escribir, puedes dictarle su reclamación al secretario del tribunal.	Secretaría del Tribunal competente
Debes depositar cualquier documento que sustente las pretensiones (correo electrónico, comunicación de rechazo, etc.)	Secretaría del Tribunal competente
A los 3 días del depósito de la acción de amparo, debes pasar por el tribunal a buscar la autorización para citar al agravante a la audiencia donde se conocerán los méritos de la reclamación.	La autorización debe ser notificada mediante alguacil y se le debe anexar, el auto, la acción de amparo y los documentos que se hayan depositado en el expediente.
En la audiencia debes explicar al juez en qué consiste la violación de los derechos fundamentales y argumentar respecto del reclamo. La contraparte tendrá la oportunidad de referirse a la reclamación.	La audiencia se celebra en el salón de audiencias del tribunal correspondiente.
El juez deberá dictar sentencia el mismo día de la audiencia y tendrá 5 días para motivarla. En la práctica el juez dicta la sentencia entre dos a tres semanas después de la audiencia.	Despacho judicial.
La decisión del juez es de cumplimiento inmediato	

11.5. Una persona subió a las redes sociales imágenes mías sin mi consentimiento, con el propósito de hacerme daño por pertenecer a la comunidad LGBTIQ, ¿qué puedo hacer?

En virtud de las disposiciones de la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, puedes hacer una denuncia formal por ante el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), para que el sujeto sea investigado por las autoridades competente y también puedes apoderar al tribunal ordinario, territorialmente competente, a través de una acusación penal privada, a fin de obtener una reparación por el daño recibido; la acusación debe contener lo siguiente:

1. Los datos que sirvan para identificar al imputado
2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado, con indicación específica de su participación
3. La fundamentación de la acusación, con la descripción de los elementos de prueba que la motivan;
4. La calificación jurídica del hecho punible y su fundamentación
5. El ofrecimiento de la prueba que se pretende presentar en juicio, que incluye la lista de testigos, peritos y todo otro elemento de prueba, con la indicación de los hechos o circunstancias que se pretende probar, bajo pena de inadmisibilidad.

Nota: Es de vital importancia que la prueba del uso de la imagen personal sea certificado por el DICAT, a fin de ser utilizado como prueba.

PASOS (necesitas un abogado)	LUGAR-AUTORIDAD
Redactar una acusación conteniendo los hechos que dan origen a la acusación, describiendo los medios a través de los cuales se realizó el uso de tu imagen sin tu autorización.	Juez penal territorialmente competente, en caso de haber sido a través de las redes sociales, puede ser cualquier juez a opción de la víctima acusadora (sujeto pasivo).
La acusación debe ser notificada a la parte acusada, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.	La notificación mediante acto de alguacil.

El juez admite la acusación y convoca a una audiencia de conciliación entre la víctima y el imputado.	Si no hay conciliación, el juez fija nueva audiencia para conocer el juicio. La audiencia se conoce en el salón de audiencia del tribunal apoderado.
En la audiencia de juicio se lee la acusación y la demanda, en la parte relativa al hecho imputado y a su calificación jurídica.	El imputado presentará sus medios de defensa.
Cerrados los debates, el juez se retira a deliberar para producir su sentencia. Cuando la prueba aportada es suficiente para establecer la responsabilidad, el juez dicta sentencia condenatoria, caso contrario, pronuncia una sentencia de absolución.	En despacho judicial.
La sentencia condenatoria pronuncia la pena a imponer y la indemnización que deberá pagar el imputado, en caso que proceda.	Por lo general, en estos casos, los jueces condenan a pena suspendida, es decir, el imputado no iría a la cárcel, pero si debe pagar la sanción civil.

11.6 ¿Vivo con VIH y apliqué para trabajar en una empresa, pero me exigen hacerme la prueba del VIH como condición para contratarme, que puedo hacer?

El artículo 85 de la Ley 135-11, sancionada con una multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos, a los empleadores que obliguen a la realización de la prueba de detección del VIH como condición para el trabajo, además de la acción en reparación por daños y perjuicios que pueda ejercer el aplicante o solicitante del empleo, tal como se explica en la tabla 6A, con la debida asistencia de un abogado.

11.7 ¿La Clínica se negó a atenderme cuando se enteró que soy VIH positivo, tengo derecho a reclamar?

De acuerdo con el artículo 82 de la referida Ley 135-11, los centros y establecimientos de servicios de salud acreditados para tales fines por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tales como hospitales, clínicas, laboratorios, centros de diagnóstico, odontológicos u otros de esta misma naturaleza, que nieguen la provisión de servicios de salud a personas que viven con el VIH o con SIDA, serán sancionados con el pago de una multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos. De igual manera, tienes el derecho de reclamar una indemnización por los daños que esa omisión de asistencia médica te haya causado.

11.8 Un empleado de la empresa donde trabajo ha hecho público, a través de las redes sociales, que soy VIH positivo sin mi consentimiento, ¿cómo me protege la ley?

El artículo 77 de la ley de Sida, dispone que toda persona que deliberadamente violare el derecho a la confidencialidad, establecido en el Artículo 13 de la presente ley, será sancionada con multa no menor de diez (10) salarios mínimos, sin perjuicio de las reclamaciones en daños y perjuicios correspondientes, cuando fuere de lugar. Es decir, puedes demandar esa persona en reparación de daños y perjuicios, siguiendo el procedimiento de la Tabla 6A, y también sería sancionada a una multa de hasta diez salarios mínimos.

11.9. Tengo VIH y quiero demandar, pero no quiero exponerme ¿Qué puedo hacer?

El Artículo 95 de la ley 135-11, establece sobre los **Procesos judiciales**. Los procesos judiciales para conocer las violaciones a las disposiciones de la presente ley, deben ser celebrados a **puerta cerrada**, sin la presencia de público, **sólo con las partes involucradas** y sus representantes legales, y con la debida protección de la identidad de la parte a la que le ha sido violentado sus derechos.

Párrafo. - **Este criterio debe primar en todo estado de causa.**

11.9.1 Soy migrante, ¿quiero saber si la ley de VIH me protege?

El artículo 97 de la ley 135-11, establece que los extranjeros tendrán garantizados sus derechos, en la forma en que las leyes, los convenios internacionales, los acuerdos bilaterales y otras disposiciones legales así lo establezcan.

11.9.2 ¿Un empleador público o privado me solicita la prueba de VIH para obtener un puesto laboral?

Según el artículo 6, de la ley 135-11, establece que toda **persona** con el **VIH** o con SIDA tiene **derecho al trabajo**; en consecuencia, queda prohibida toda discriminación laboral por parte del **empleador, físico o moral, público o privado, nacional o extranjero**, quien **no puede**, por sí mismo ni mediante otra persona, solicitar pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos, como **condición para obtener un puesto laboral, conservarlo u obtener un ascenso**.

I. Pruebas

Pruebas en materia de amparo.

- 1.Documentales (acto, resolución, ley, normativa, Reglamento, decreto, entre otros).
- 2.Informativos testimoniales (testigos)
- 3.La comparecencia de la o las partes.
- 4.Libertad probatoria (cualquier otro tipo de prueba que sirva para proteger el derecho vulnerado).

Pruebas en Habeas corpus.

Por su naturaleza, lo que prueba el habeas corpus es que la persona a favor de quien se solicita es objeto de detención arbitraria o ilegal, o está amenazado de serlo, por lo que la prueba es la siguiente:

- 1.La persona detenida, con la correcta ubicación y determinación de donde está.
- 2.Los hechos que relacionan a que este está siendo amenazado de ser privado de su libertad de manera arbitraria o ilegal.

Pruebas en acción de responsabilidad patrimonial del Estado.

- 1.Existe la libertad probatoria. Se pueden utilizar los recursos que se entiendan de lugar y pertinente para determinar dicha responsabilidad, teniendo en cuenta, que lo que permitirá un fallo a favor será el probar que se ha incurrido en dicha responsabilidad. Tomar ejemplos de las pruebas en amparo.

Pruebas en materia laboral

- 1.La prueba documental son aquellos escritos que existen en casi toda relación laboral; contratos de trabajo, la nómina, informe de vida laboral, correos electrónicos, convenio (documento de desvinculación sea entidad pública o privada).
- 2.Informativos testimoniales (testigos)

- 3.La comparecencia de la o las partes.
- 4.Las conversaciones de Whatsapp como prueba en un proceso laboral.
- 5.Libertad probatoria (cualquier otro tipo de prueba que sirva para proteger el derecho vulnerado).

Para todos los procesos es importante solicitar la asistencia legal de un abogado, quien orienta sobre los procedimientos.

Pruebas por divulgación de condición de VIH.

Siempre que ocurra una divulgación de la condición de salud de VIH+, la persona afectada debe recopilar la prueba de que la misma está ocurriendo para poder exigir y demandar en justicia las consecuencias por el daño causado. Una prueba importante es la captura de pantalla, si es una divulgación por redes, paginas o aplicaciones, y, las testimoniales, en caso que pase de persona a persona entre los miembros de la comunidad.

II. Algunas penalidades establecidas en la ley 135-11:

Artículo 86.- Solicitud de realización de pruebas para aplicar u obtener un puesto laboral en el ámbito público. La solicitud de realización de pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos por parte de cualquier entidad pública, como condición para aplicar u obtener un puesto laboral, le hará pasible de una **acción en responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados.**

Artículo 87.- Solicitud de realización de pruebas en el ámbito laboral privado. La solicitud de realización de pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos por parte de cualquier empleador privado, **será sancionada con una multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos y la indemnización de un año de salario mínimo a favor del trabajador.**

12. Resumen de procedimientos

	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	TIPO DE REPARACIÓN
1	Acción amparo	Ley 137-11	Reintegración/ astreinte
2	Hábeas corpus	Ley 76-02	Libertad
3	Hábeas data	Ley 137-11	Protección de datos
4	Responsabilidad patrimonial	Art. 148 Constitución	Indemnización económica
5	Demanda laboral	Código de Trabajo	Indemnización económica
6	Reparación de daños	Art. 1382-86 Código Civil	Indemnización económica
7	Defensor del Pueblo	Ley 19-01	Reintegración/ Reivindicación
8	Corte Interamericana DDHH	Convención Interamericana DDHH	Indemnización económica
9	Métodos alternativos	Resolución Núm. 2142-2018	Conciliación/ reparo integral
10	Procesos administrativos	Ley 107-13	Reincorporación

Si bien es cierto que existen procedimientos que no requieren asistencia judicial, se recomienda la asesoría jurídica, para lo cual perfectamente se pueden auxiliar del Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados.

13. Anexos

13.1. Formulario acción de amparo

Al : Tribunal Superior Administrativo (TSA), en sus atribuciones de tribunal de amparo.

Asunto : Acción constitucional de amparo para reintegración laboral

Accionante : JPDM

Abogado: : Lic. _____

Accionado : Ministerio de Educación (MINERD).

Distinguidos magistrados:

El señor JPDM, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 103-0002644-9, domiciliado y residente en la calle _____, por intermedio de su abogado, el licenciado _____, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número _____, con estudio profesional abierto en la calle _____, número _____, ensanche _____, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con el teléfono número () _____ lugar donde el suscrito elige domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente instancia.

I. ANTECEDENTES

1. El accionante labora cómo encargado maestro de educación física en la escuela pública República de Colombia, ubicada en el ensanche Naco de esta ciudad, sin embargo, el pasado 30 de junio fue suspendido de sus labores cuando la directora de dicha escuela se enteró que el señor JPDM vive con VIH positivo.
2. El señor JPDM, notificó al MINERD mediante acto de alguacil número 807/2019 de fecha ____ de ____ del presente año ____, instrumentado por el ministerial _____, para que procediera a reponerlo en su cargo de forma inmediata y que se le reestablezca su salario y además le sean pagados los salarios atrasados desde de la fecha de su “suspensión”. Esta actuación extrajudicial ha resultado, hasta la fecha, infructuosa.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

3. La suspensión por parte del MINERD constituye una flagrante violación, restricción y coacción al derecho fundamental del accionante al trabajo, amparado en el artículo 62 ordinal 1 de la Constitución de la República, el cual dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 62.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado. En consecuencia: El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo;

4. De igual forma, dicha disposición del MINERD, viola el debido proceso contemplado en el artículo 69 ordinal 10 de nuestra Carta Magna, el cual establece lo siguiente: *Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
5. La intervención de ese Tribunal en sus atribuciones de jurisdicción de amparo se hace inminente, toda vez que mi requirente, en varias ocasiones, ha solicitado su reposición en el puesto que desempeñaba y consecuentemente el pago de sus salarios atrasados, sin que el MINERD atienda dicha solicitud.
6. El accionante ha sido discriminado y suspendido de sus funciones en franca violación a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 135-11 sobre VIH-SIDA, que dispone *“Derecho a la no discriminación y al trato digno. Las personas con VIH o con SIDA tienen derecho a no ser discriminadas y a recibir un trato digno; en consecuencia, se prohíbe cualquier acto discriminatorio, estigmatizante o segregador en perjuicio de las personas con el VIH o con SIDA, sus familiares y personas allegadas.”*

III. FUNDAMENTO JURÍDICO Y COMPETENCIA:

7. El artículo 72 de la Constitución establece que: *Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades.*
8. De igual manera el artículo 105 Ley 137-11 establece que: *Legitimación. Cuando se trate del incumplimiento de leyes o reglamentos, cualquier persona afectada en sus derechos fundamentales podrá interponer amparo de cumplimiento.*
9. También el artículo 65 de la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales dispone que: *La acción de amparo será admisible contra todo acto omisión de una autoridad pública o de cualquier particular, que en forma actual o inminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, con excepción de los derechos protegidos por el Hábeas Corpus y el Hábeas Data.*

10. El artículo 67 de la Ley 137-11 establece que: *Toda persona física o moral, sin distinción de ninguna especie, tiene derecho a reclamar la protección de sus derechos fundamentales mediante el ejercicio de la acción de amparo.* Asimismo, el artículo 75 de la ley 137-11, otorga competencia a ese Tribunal para conocer de la presente acción de amparo al disponer que: *La acción de amparo contra los actos u omisiones de la administración pública, en los casos que sea admisible, será de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.*

IV. PETITORIO:

Por las razones precedentes, el señor JPDM, solicita a ese Tribunal Superior Administrativo lo siguiente:

Primero: Ordenar a la Ministerio de Educación de la República Dominicana, Reponer de forma inmediata al señor JPDM en sus funciones como maestro de educación física de la escuela pública República de Colombia del Distrito Educativo número 05-03, Santo Domingo.

Segundo: Ordenar al MINERD pagar al señor JPDM los salarios atrasados desde la fecha de su “suspensión”, hasta la fecha de la presente instancia. ascendentes a dos millones ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (RD\$_____).

Tercero: Ordenar la ejecución sobre minuta de la sentencia a intervenir.

Cuarto: Condenar a la Ministerio de Educación de la República Dominicana al pago de un astreínte de treinta mil pesos dominicanos (RD\$ 30,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la sentencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la ley 137-11.

Bajo las más amplias reservas de derecho y acción.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Lic. _____

13.2. Formulario para una demanda laboral

A la: Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional

Asunto: Demanda laboral en pago de prestaciones laborales por dimisión justificada.

Demandante: JPDM

Abogado: Lic. _____

Demandado: _____ SRL y el señor Pedro Pérez

Honorable magistrado:

El señor JPDM, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 000-0000000-0, domiciliado y residente en la calle _____ por intermedio de su abogado, el licenciado _____, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número _____, con estudio profesional abierto en la calle _____, número _____, ensanche _____, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con el teléfono número () _____ lugar donde el suscrito elige domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente demanda labora, les expone lo siguiente:

I. Hechos

1. El señor JPDM trabajaba para la empresa _____, SRL, desempeñando las funciones cajero, desde el quince (15) de enero de 2017, percibiendo un salario mensual de RD\$18,000.00, hasta que ejerció su derecho a dimitir, en virtud de que en fecha 5 de julio de 2021 el señor Pedro Pérez, propietario de la empresa, lo trasladó arbitrariamente a trabajar al almacén, cuando se enteró que el demandante estuvo en la marcha del orgullo gay.
2. La decisión del señor Pérez viola el principio VII del Código de Trabajo, que dispone "Se prohíbe cualquier **discriminación**, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no están comprendidas en esta prohibición."
3. Podrá advertir el magistrado que el empleador se excedió en el uso del jus variandi porque afectó y discriminó al trabajador demandante.

4. La degradación, el abrupto e inesperado cambio en las funciones ejercidas por el reclamante le ha generado una secuela de desasosiego e intranquilidad lo que le ha provocado un gran daño moral, ya que a partir de ese momento no ha podido reintegrarse al sistema laboral.
5. Lo anterior es lo que la doctrina y la jurisprudencia francesa han llamado “Domages Morales” o daños morales, definiéndolo como *“cierto deterioro de los elementos psíquicos y espirituales que incide en el normal desarrollo cognitivo o emotivo del ser humano, extendiéndose a todo agravio que sufre la dignidad, honorabilidad, integridad física o cualquier elemento que pudiere alterar la normalidad de las facultades mentales o espirituales de una persona física.”*
6. La causa de dimisión alegada por el demandante también se ampara en las disposiciones del artículo 97.8 del Código de Trabajo, que textualmente dice *“Por exigir el empleador al trabajador que realice un trabajo distinto, de aquél a que está obligado por el contrato, salvo que se trate de un cambio temporal a un puesto inferior en caso de emergencia con disfrute del mismo salario correspondiente a su trabajo ordinario;”*
7. Por cuanto, el trabajador demandante haciendo uso de las disposiciones de los artículos 543 al 546 del Código de Trabajo, le informa al tribunal que está haciendo reservas de depositar en el transcurso del proceso todos y cada uno de los documentos que sean útiles para la instrucción de la verdad histórica, en particular que existiendo al momento de esta instancia no se encuentren en su poder o en manos de sus representantes legales, entre los que caben destacar:
 - Certificación del Ministerio de Trabajo, donde haga constar que los demandados no comunicaron el despido del trabajador.
 - Certificación de la Dirección General de Impuestos internos, donde haga constar si la parte demandada a operado con beneficios o utilidades.
 - Cualesquiera otras documentaciones provenientes de entidad pública o privada o persona física, que sea útil a la instrucción. Todo previo cumplimiento de las normativas procesales.
8. El artículo 713 del Código de Trabajo dispone que compete a los tribunales de trabajo conocer de las acciones de esta especie cuando sean promovidas contra los empleadores, trabajadores o empleados de dichos tribunales.
9. En materia laboral al igual que en derecho común, toda parte que sucumbe en justicia será condenada al pago de las costas del proceso, las cuales serán distraídas a favor y provecho de las partes que resulten gananciosas, cuando esta afirme haberlas avanzado en su totalidad, como lo establecen los artículos 130 y 131 del Código de Procedimiento Civil el cual es aplicable en esta materia.

Por todos los motivos expuestos y por los que se expondrán en su momento y lugar oportuno, el trabajador JPDM, de generales omitidas por razones legales y por conducto de sus abogado constituido y apoderado especial, licenciado _____, tiene a bien solicitar muy respetuosamente los siguientes:

II. Conclusiones

Primero: Acoger como buena y válida la presente demanda en pago de prestaciones laborales por dimisión justificada, y en consecuencia, declarar justificada la dimisión ejercida por el señor JPDM, y en consecuencia, condenar a la empresa _____, SRL y al señor Pedro Pérez, pagar al demandante los siguientes conceptos:

- RD\$21,149.81 28 días de preaviso
- RD\$67,981.54 90 días de cesantía
- RD\$10,574.91 14 días de vacaciones
- RD\$9,241.94 proporción salario navidad
- RD\$33,991.00 45 días participación beneficios de la empresa
- RD\$108,000.00 6 salarios, artículo 95.3 CT

Segundo: Condenar a la empresa _____, SRL y al señor Pedro Pérez, pagar al demandante la suma de RD\$200,000.00 como justa reparación por los daños morales que ha sufrido por haber sido discriminada y degradada.

Tercero: Condenar a la empresa _____, SRL y al señor Pedro Pérez, al pago de las costas, ordenando su distracción y provecho a favor del licenciado concluyente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Cuarto: Considerar en la sentencia a intervenir la variación de la moneda conforme el índice de precios establecidos por el Banco Central de la República.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año 2021.

Lic. _____

13.3. Formulario para demanda civil en reparación de daños y perjuicios por trato indigno a injurioso

Acto número ____/.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ____ () días del mes de ____ del año dos mil veintiuno (2021). Actuando a requerimiento del señor R.R., dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número ____, domiciliado y residente en la calle ____, número ____, Mejoramiento Social, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en representación de su hijo, el menor J.R., menor de edad, conforme acta de nacimiento número ____, folio ____, libro ____, del año ____, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al licenciado ____, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número ____, con estudio profesional abierto en la calle ____ de esta ciudad, con el teléfono número ____ lugar donde mi requirente elige domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto.

Expresamente y en virtud del anterior requerimiento, actuando dentro esta misma ciudad, me he trasladado; primero: a la calle las quinientas número 501, que es donde tiene su domicilio el Supermercado Import Mall, y una vez allí hablando personalmente con _____ quien me declaró y dijo ser _____ de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza; segundo: a la calle las quinientas número 501, que es donde tiene su domicilio en señor Pedro Pérez, en su calidad de propietario de la tienda Supermercado Import Mall, y una vez allí hablando personalmente con _____ quien me declaró y dijo ser _____ de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza; por lo cual LES HE NOTIFICADO a mis requeridos, que mi requirente, por medio del presente acto LE CITA y EMPLAZA, para que comparezcan en el plazo legal de la octava franca, por ministerio de abogado, a las nueve horas de la mañana (09:00 AM), por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones civiles, la cual celebra sus audiencias en uno de los salones del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini, esquina

Juan de Dios Ventura Simó, sector La Feria, de esta ciudad, atendiendo a los motivos siguientes:

I. CONSIDERACIONES DE HECHO

1. En fecha uno (1) de junio de 2021, el menor J.R., se encontraba dentro de las instalaciones del Supermercado Import Mall, con el propósito de comprar comestibles para la casa. Cuando de repente la seguridad de dicho Supermercado detuvo al menor de edad, acusándolo de haberse robado unas cajas de cigarrillos, procediendo a esposarlo y revisarlo en público.
2. Los hechos cometidos por la seguridad del indicado Supermercado evidentemente afectó el honor, la dignidad y el buen nombre del joven J.R., quien fue desconsiderado, sin importar que se trataba de un menor de edad y tratado como un ladrón.
3. Que el daño moral causado a la imagen y al buen nombre de mi requirente debe ser indemnizado por mis requeridos, tal como disponen los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil Dominicano dispone que: *“Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente es un hecho suyo, sino también por su negligencia o imprudencia”*.

Art. 1384.- No solamente es uno responsable del daño que causa un hecho suyo, sino también del que se causa por hechos de las personas de quienes se debe responder, o de las cosas que están bajo su cuidado. El padre, y la madre después de la muerte del esposo, son responsables de los daños causados por sus hijos menores, que vivan con ellos. Los amos y comitentes, lo son del daño causado por sus criados y apoderados en las funciones en que estén empleados.

4. Que el honor de las personas está consagrado en el Art. 17. 1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos³⁸, que establece que *“Nadie será objeto (...) de ataques ilegales a su honra y reputación”*. Así mismo, el Art. 11.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos³⁹, recoge que *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”*.
5. El Art. 38 de la Constitución Dominicana establece que *“El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos*

fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; (...)."

6. Es pertinente, además reclamar ante este honorable tribunal el pago del interes del cinco por ciento (5%) a partir de la fecha de inicio de la demanda, a título de indemnización supletoria, por tratarse de un menor de edad y por aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente.
7. A que toda parte que sucumbe en justicia será condenada al pago de las costas, con distracción de las mismas en favor y provecho de los abogados que obtengan ganancia de causa, siempre y cuando estos afirmen antes del pronunciamiento de la sentencia que las han avanzado en su mayor parte o totalidad, de conformidad con las disposiciones del artículo 130 del Código de Procedimiento Civil.

POR TALES RAZONES, y por las que serán invocadas oportunamente, oiga mi requerida, a mi requirente pedir y al Juez apoderado fallar:

PRIMERO: DECLARAR buena y válida, en cuanto a la forma, la presente Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por el señor R.R., en contra el Supermercado Import Mall y el señor Pedro Pérez, por haber sido incoada conforme a los cánones legales.

SEGUNDO: CONDENAR solidariamente a mis requeridos, el Supermercado Import Mall y al señor Pedro Pérez, al pago solidario de la suma de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00), en favor de mi requirente, señor R.R., como justa reparación de los daños y perjuicios causados.

TERCERO: CONDENAR solidariamente a mis requeridos, el Supermercado Import Mall y al señor Pedro Pérez, al pago de un interés judicial de un 5% mensual sobre las condenaciones de la sentencia a intervenir, desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la fecha de su total ejecución.

CUARTO: CONDENAR solidariamente a mis requeridos, el Supermercado Import Mall y al señor Pedro Pérez al pago de las costas del procedimiento, en favor y provecho del licenciado _____, abogado concluyente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

BAJO LAS MÁS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES

Y para que mis queridos señor Supermercado Import Mall y al señor Pedro Pérez, en su ya indicada calidad, no puedan alegar ignorancia, así se los he notificado en los lugares de mis traslados, dejándole en manos de las personas con quienes antes dije haber hablado, copia fiel y conforme a su original del presente acto, el cual consta de cuatro (4) fojas, las cuales se encuentran debidamente selladas, rubricadas y firmadas por mí, alguacil infrascrito que certifico y doy fe. COSTO RD\$_____.-

EL ALGUACIL

DOY FE

13.4. Formulario de demanda en responsabilidad patrimonial del Estado

Asunto: Demanda en responsabilidad patrimonial del estado

Demandante: JPDP

Abogado: Lic. _____

Demandados: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPA) y al Servicio Nacional de Salud (SNS), Pedro Pérez ministro Salud Pública, Ramón Cáceres, director del SNS, y Ana Bello, directora del Darío Contreras.

Honorable magistrado:

El señor JPDP, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, portador del carnet de regularización número 1234567, domiciliado y residente en la calle _____ por intermedio de su abogado, el licenciado _____, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número _____, con estudio profesional abierto en la calle _____, número ____, ensanche _____, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con el teléfono número () _____ lugar donde el suscrito elige domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente demanda en responsabilidad patrimonial contra las entidades públicas antes mencionadas.

I. Hechos

1. En fecha 12 de junio de 2021 mientras se desplazaba a pies por calle Duarte del Distrito Nacional, el señor JPDP fue impactado por el vehículo marca Mercedes Benz, matrícula 1012145, del año 2014, conducido por el señor Augusto Plata, sufriendo un fuerte golpe en la cabeza.
2. De inmediato el señor JPDP fue llevado al Hospital Traumatológico Darío Contreras quienes se negaron atender al reclamante porque no poseía documento de identidad y ser de nacionalidad haitiana. Dicha negativa provocó que el reclamante sufriera un _____, que ha reducido sus capacidades cognitivas.
3. La acción discriminatoria y arbitraria de los funcionarios del referido Hospital comprometió la responsabilidad del estado en lo que respecta al Ministerio de Salud

Publica y Asistencia Social y le Servicio Nacional de Salud, en su condición de encargado de los centros hospitalarios.

4. La presente acción se ampara en el artículo 148 de la Constitución el cual establece que *“Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.”*, haciendo responsable civilmente a todos los funcionarios públicos.”
5. El derecho a la salud está debidamente protegido por la Constitución dominicana en su artículo 61, cuando dispone que *“Toda persona tiene derecho a la salud integral.”* Ese texto constitucional no distingue entre nacionales o extranjeros, sino que se refiere a toda persona sin ningún tipo de discriminación.
6. De igual forma el artículo 90 de la Ley 41-08 de Función Pública dispone que *“El Estado y el servidor público o miembros del órgano colegiado actuante serán solidariamente responsables y responderán patrimonialmente por los daños y perjuicios causados por la acción u omisión del funcionario actuante. La Jurisdicción Contenciosa Administrativa será competente para conocer de dichos incumplimientos y para establecer las indemnizaciones correspondientes.”*
7. *Por las razones antes expuestas, el demandante por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, tiene a bien solicitar a ese Tribunal Superior Administrativo, lo siguiente:*

II. Conclusiones

Primero: En cuanto a la forma, admitir como buena y válida la presente demanda en responsabilidad patrimonial del Estado, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme la normativa legal vigente.

Segundo: En cuanto al fondo, acoger la presente demanda en responsabilidad patrimonial del Estado, y en consecuencia, condenar solidariamente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPA), al Servicio Nacional de Salud (SNS), y a los señores Pedro Pérez ministro Salud Pública, Ramón Cáceres, director del SNS, y Ana Bello, directora del Darío Contreras a pagar a favor del señor JPDP, la suma de diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00), como justa indemnización por los daños recibidos por no haber recibido las atenciones médicas a tiempo.

Tercero: Condenar separadamente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPA), al Servicio Nacional de Salud (SNS), y a los señores Pedro Pérez ministro Salud Pública, Ramón Cáceres, director del SNS, y Ana Bello, directora del Darío Contreras, cada uno pagar de manera individual a favor del señor JPDP, la suma de tres millones de pesos dominicanos (RD\$3,000,000.00), como justa reparación por concepto de lucro cesante, generado como consecuencia de la imposibilidad de poder utilizar sus conocimientos para trabajar y producir los medios que permitan su subsistencia y la de su familia.

Cuarto: Condenar conjunta y solidariamente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPA), al Servicio Nacional de Salud (SNS), y a los señores Pedro Pérez ministro Salud Pública, Ramón Cáceres, director del SNS, y Ana Bello, directora del Darío Contreras, a pagar a favor del señor JPDP un interés de un tres (3%) por ciento mensual, calculado sobre el monto total de las condenaciones que se les impongan a los demandados, contados a partir de la demanda en justicia, y hasta tanto sea realizado el pago íntegro de las indemnizaciones y condenaciones.

Quinto: Condenar conjunta y solidariamente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPA), al Servicio Nacional de Salud (SNS), y a los señores Pedro Pérez ministro Salud Pública, Ramón Cáceres, director del SNS, y Ana Bello, directora del Darío Contreras, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor del licenciado Carlos Rojas, quien afirma haberla avanzado en su mayor parte.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).-

Lic. _____

Abogado de la demandante

13.5. Formulario solicitud ante el Defensor del Pueblo

Lunes, 12 de julio de 2021

Señor

Lic. Pablo Ulloa

DEFENSOR DEL PUEBLO

Santo Domingo.-

Referencia: *Denuncia violación derechos humanos*

Estimado señor Ulloa:

El señor JPDM, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 000-0000000-0, mediante la presente, tengo a bien denunciarle lo siguiente: soy trabajador sexual y me trasladé el pasado viernes al Hospital Principal, ubicado en la calle Azua esquina Bani, para recibir chequeos generales, y me informó el señor José José, que para personas cómo yo no habían consultorios disponibles y que debía marcharme. Eso me pareció discriminatorio y no creo lo que me comunicó el señor José, por eso presento mi formal denuncia a fin de que sea investigado ese hecho por el Defensor del Pueblo y se determine si en el referido hospital se están produciendo violaciones a los derechos humanos.

Sin otro particular,

JPDM

13.6. Formulario de solicitud hábeas corpus.

Al : Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional

Asunto : Acción constitucional de hábeas corpus

Accionante : JPDM

Abogado: : Lic. _____

Autoridad accionada : Policía Nacional

Distinguidos magistrados:

El señor JPDM, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 000-0000000-0, domiciliado y residente en la calle _____, por intermedio de su abogado, el licenciado _____, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número _____, con estudio profesional abierto en la calle _____, número _____, ensanche _____, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con el teléfono número () _____ lugar donde el suscrito elige domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente acción de hábeas corpus.

1. El día de ayer mientras el accionante se encontraba en las proximidades de La Plaza de la Salud, ubicada en la avenida Ortega y Gasset, fue detenido arbitrariamente por miembros de la Policía Nacional, argumentando que no estaba permitido realizar trabajos sexuales en esa zona. El accionante solicitó a la autoridad lo dejaran en libertad por tratarse de una detención ilegal, sin embargo, los uniformados no hicieron caso.
2. La presente acción de hábeas corpus se ampara en el artículo 63 de la Ley 137-11 sobre Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales, que establece "Toda persona privada de su libertad o amenazada de serlo de manera ilegal, arbitraria o irrazonable, tiene derecho a una acción de hábeas corpus ante un juez o tribunal competente, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para que conozca y decida, de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria, la legalidad de la privación o amenaza de su libertad. La acción de hábeas corpus se rige por las disposiciones del Código Procesal Penal y no puede ser limitada o restringida cuando no exista otra vía procesal igualmente expedita para la tutela de los derechos garantizados por esta vía procesal."
3. De igual manera la presenta acción se sustenta en el artículo 381 del Código Procesal Penal, que dispone "toda persona privada o cohibida en su libertad sin las debidas formalidades de ley o que se viere inminentemente amenazada de serlo, tiene derecho, a

petición suya o de cualquier persona en su nombre, a un mandamiento de habeas corpus con el fin de que el juez o tribunal decida, sin demora, sobre la legalidad de la medida de privación de libertad o de tal amenaza.

Por las razones precedentes, el señor JPDM, solicita a ese Tribunal lo siguiente:

ÚNICO: Ordenar a la Policía Nacional la puesta en libertad inmediata, desde la sala de audiencia, del señor JPDM, por las razones expuestas precedentemente.

Bajo las más amplias reservas de derecho y acción.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Lic. _____

13.6. Guía para peticionar una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Información relevante sobre peticiones en etapa de estudio ante La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

A fin de optimizar la tramitación de las peticiones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Secretaría Ejecutiva de la CIDH informa las siguientes medidas aplicables a la tramitación de peticiones que se encuentren en estudio, o revisión inicial ante la Comisión. Invitamos a todas y todos los usuarios a colaborar en su exitosa implementación, a modo de lograr el empleo más eficiente de los recursos de la Comisión. En este sentido, se comunica que:

- 1) **Una vez presentada una denuncia, será confirmada su recepción mediante una carta de acuse de recibo de petición.** Desde ese momento, la petición se encontrará en estudio o etapa de revisión inicial, conforme al artículo 26 del Reglamento de la CIDH.
- 2) **Dicha carta hará referencia al número de petición asignado por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.** En caso de realizar alguna consulta, deberá hacer referencia a dicho número.
- 3) **La revisión inicial de un asunto en principio se realiza según el orden cronológico en que se recibe ante la Secretaría Ejecutiva de la CIDH,** según lo establece el artículo 29.2 del Reglamento de la CIDH. Por ello, y atendido al número de peticiones que se reciben anualmente, **el trámite de revisión inicial puede demorar un tiempo.**
- 4) Al realizar el análisis inicial de una petición, la Secretaría Ejecutiva determinará si se requiere documentación o información adicional, la cual será solicitada mediante comunicación dirigida a la parte peticionaria. **La Secretaría Ejecutiva solo acusará recibo de la información solicitada;** el resto de la información y/o documentación suministrada por la parte peticionaria será archivada al expediente respectivo.
- 5) De requerirse el envío de escritos y/o anexos, **estos deberán ser enviados preferiblemente en formato digital por correo electrónico, de ser posible.** Al enviarlos, haga referencia al número de petición asignado por la Secretaría Ejecutiva. Téngase presente que la Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una petición, es por ello que no deben enviarse documentos originales bajo ninguna circunstancia. Para la remisión de copias no es necesario que estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente, basta que el documento este completo y sea legible.
- 6) **Los escritos y/o anexos proporcionados deben estar en el idioma oficial del Estado al que denuncia.** De haber algún inconveniente, explique las razones.
- 7) La Secretaría Ejecutiva de la CIDH **invita atentamente a remitir su denuncia y demás documentación solo en una oportunidad, y por una de las siguientes vías:** correo electrónico, correo postal, facsímil, u otra. Se recomienda evitar la duplicación de envíos.
- 8) Es de vital importancia **mantener actualizada la información de contacto de la parte peticionaria,** y de ser pertinente, **informar sobre cualquier cambio de peticionario/a o representante,** ya que a fines de resguardar la confidencialidad de la información ofrecida a la Comisión, nos vemos impedidos/as de compartir información sobre el estado de las peticiones en estudio a personas que no se encuentren acreditadas en nuestros sistemas.
- 9) **La Secretaría Ejecutiva de la CIDH no recomienda que la parte peticionaria o las presuntas víctimas comprometan recursos económicos para viajar a su sede mientras su petición se encuentra en la etapa de revisión inicial.** En este sentido, no es necesario acudir a la sede de la Comisión para poder dar seguimiento a una denuncia.
- 10) Para acceder a la CIDH no se requiere el pago de aranceles, tarifas, tasas u otros cargos; **nuestros servicios son gratuitos.**

En caso de desear mayor información, se invita a consultar el folleto sobre el Sistema de Petición Individual en el vínculo de Internet https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/manual_pdf/MANUAL2010_S.pdf

